

1020/96040383

Santa Fe de Bogotá, D. C., 31 de julio de 1996

Asunto: Radicación: Fax 16 de julio
de 1996
Actuación: 034
Folios: 001

Apreciada doctora:

Damos respuesta a su consulta formulada en la comunicación de la referencia, con el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, para manifestarle lo siguiente.

1. El presidente y los vicepresidentes de las juntas directivas deben posesionarse ante el mismo cuerpo colegiado.

2. Respecto del voto adicional que el presidente de la junta directiva, posee para dirimir un empate de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de sus estatutos le manifestamos:

Según lo dispuesto en los artículos 83 del Código de Comercio y 11 del Decreto 1520 de 1978, las decisiones de la junta directiva "... se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros". En este sentido, cada miembro de la junta directiva tiene un voto válido frente a todas las decisiones que se adopten.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1003 de 1998, "el presidente y vicepresidente de cada junta directiva deberán elegirse por Esta de entre sus miembros principales para períodos de un (1) año, y sólo podrán reelegirse por una vez para el período siguiente.

Por consiguiente, no resulta pertinente efectuar un nombramiento

provisional.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA PRIETO RODRÍGUEZ
Jefe División Cámaras de Comercio (e)